



Ayuntamiento de SAX

INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAX, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- RDL 2/2007, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (en adelante TRLGEP) **(VIGENTE HASTA EL 30/04/2012)**
- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del Cálculo del Déficit Público.

1.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2012, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (artículo 3): *“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Señalan los artículos 21 y 23 de la LOEPSF que las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los Planes Económico-Financieros en el plazo de UN MES desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por



Ayuntamiento de SAX

el Pleno¹ de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en UN AÑO se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.

Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012, obtenemos:

AYUNTAMIENTO DE SAX

CAPÍTULOS 1 A 7

	DRN		ORN
1. Impuestos directos	3.743.308,89	1. Gastos de personal	2.684.314,50
2. Impuestos indirectos	85.861,10	2. Gastos corrientes	2.559.067,98
3. Tasas, precios p...	1.033.762,47	3. Gastos financieros	237.871,66
4. Transf. Ctes.	1.780.902,33	4. Transf. Ctes.	383.509,39
5. Ingresos patrimon.	11.192,61		
		6. Inversiones reales	228.893,93
7. Transf. Capital	412.037,95	7. Trans. Capital	15.000,00
	7.067.065,35		6.108.657,46

ESTABILIDAD (+) O INESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA SIN AJUSTAR

958.407,89

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

- 1) Ajuste del Presupuesto de Gastos: en contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el “principio de devengo”(Cap I a III),

¹ Los Planes correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación (ORN)

- a. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto: Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su HABER por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su DEBE,, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los del HABER aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos (DEBE) lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación al presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.
 - Haber: pendiente de aplicar a 31 diciembre.... 174.579,61 eur
 - Debe: gastos aplicados en 2012 de 2011..... 457.404,10 eur
 - Saldo ajuste: -282.824,49 eur

- b. Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. Dada la escasez de la cuantía, y por el principio de importancia relativa, se desestiman.

- c. Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap IV y VII)

- d. Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI , según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes.

2) Ajustes del Presupuesto de Ingresos:

- a. Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja”(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)



Ayuntamiento de SAX

Ajuste presupuestos de Ingresos: Cap I a III

	Derechos Reconocidos Netos (1)	RECAUDACION			Ajuste (3)=(2)-(1)
		Ppto cte.	Ppto cerrado	Total (2)	
I	3.743.308,89 €	3.067.029,91 €	359.534,69 €	3.426.564,60 €	-316.744,29 €
II	85.861,10 €	67.112,09 €	78.866,84 €	145.978,93 €	60.117,83 €
III	1.033.762,47 €	928.191,10 €	73.732,03 €	1.001.923,13 €	-31.839,34 €
Total Ayto	4.862.932,46 €	4.062.333,10 €	512.133,56 €	4.574.466,66 €	-288.465,80 €

- b. Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza.
- c. Participación en los Tributos del Estado (PTE), liquidaciones negativas ejercicios 2008 y 2009: las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 implicó un anticipo del Estado, teniendo la consideración de ingreso financiero y, por tanto, suponía un mayor déficit en contabilidad nacional. Las compensaciones durante 2012 se consideran un gasto financiero e implica un ajuste positivo en la determinación de la capacidad / necesidad de financiación.

AÑO 2012

Devolución PIE 2008	5.506,18
Devolución PIE 2009	23.114,69
	<hr/>
	28.620,87

- d. Subvenciones de la Unión Europea en concepto de anticipo de fondos: según la contabilidad nacional eso se considera una operación financiera y por tanto no es un ingreso a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria por lo que hay que efectuar un ajuste en negativo del presupuesto de ingresos por el importe de cada una de las subvenciones recibidas de la Unión Europea como Anticipo de Fondos. No existen ajustes.
- e. Subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo. No obstante, figura en 2012 un DR en concepto de resto subvención de la Diputación Provincial de Alicante (se cierra de esta manera la

financiación de dicha Entidad), por obras de construcción del auditorio y casa cultura I Fase, el cual no consta como obligación por parte de esa entidad, por importe de 400.000,00 euros.

- 3) Estabilidad Presupuestaria despues de ajustes: se presentan los resultados del estudio de la Estabilidad Presupuestaria por cada uno de los entes estudiados y el resultado consolidado para el Ayuntamiento obteniéndose los siguientes resultados:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA		2012
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	7.067.065,35 €
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	6.108.657,46 €
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	958.407,89 €
4.-	Ajustes (SEC 95) ² :	-942.669,42 €
	(-) Ajustes Ppto de Gastos	282.824,49 €
	(+) Ajustes Ppto de Ingresos	-659.844,93 €
5.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	15.738,47 €
	En Porcentaje de ingresos no financieros	0,22%

El Proyecto de Liquidación del Presupuesto de la Corporación del Ejercicio 2012 CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit).

2.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

El resultado de la evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el Proyecto de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio 2012:

Capacidad de financiación (en términos consolidados) = **15.738,47 €(+0,22%)**

Resultado de la evaluación: **CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** (equilibrio o superávit).

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Sax, a 10 de abril de 2013

EL INTERVENTOR ACCTAL.,

Fdo.: Eusebio Jiménez Sánchez

² Los ajustes positivos del Presupuesto de Ingreso se suman (superávit) y los negativos se restan (déficit). En relación a los ajustes positivos del Presupuesto de Gastos se restan (déficit) y los negativos suman (superávit).